



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00346-00  
DEMANDANTE: ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN  
DEMANDADO: ISRAEL JOSE MORÓN SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021, ante lo cual, el abogado JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO, en su condición de apoderado judicial de la demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 25 de febrero de 2021 por correo electrónico, mediante el cual, aportó registro civil de matrimonio de la demandante y demandado, así como acta de no conciliación celebrada el día 12 de noviembre de 2016 ante la COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO

Pues bien, teniendo en cuenta que con los documentos aportados fueron subsanados los defectos señalados en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, y al reunir la demanda los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma al demandado ISRAEL JOSÉ MORÓN SALCEDO por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado ISRAEL JOSÉ MORÓN SALCEDO en su condición de pensionado de FOPEP, pago que se ordenará consignar en una cuenta de ahorros alimentaria del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se autoriza la apertura de la misma a favor de la demandante ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN.

Una vez sea abierta la cuenta de ahorros alimentaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, deberá remitirnos la certificación que le dé el Banco y se procederá a expedir el oficio de embargo dirigido al pagador respectivo.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por el abogado JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía número 22380377 contra ISRAEL JOSÉ MORÓN SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 6614792, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00346-00  
DEMANDANTE: ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN  
DEMANDADO: ISRAEL JOSE MORÓN SALCEDO

2. NOTIFICAR a la parte demandada ISRAEL JOSÉ MORÓN SALCEDO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. Autorizar y ordenar a la demandante ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN a que abra una cuenta de ahorros alimentaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se ordena expedir ORDEN DE PAGO PERMANENTE a su favor. Una vez sea abierta la cuenta de ahorros, se le ordena aportar ante el Despacho, la certificación actualizada expedida por el Banco en la que conste que es titular de dicha cuenta.
4. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado ISRAEL JOSÉ MORÓN SALCEDO en su condición de pensionado de FOPEP, a favor de la demandante ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en cuenta de ahorros alimentaria del Banco Agrario de Colombia, la cual deberá abrir la demandante ALIDA MARÍA ESTRADA RINCÓN, por lo que una vez se reciba la certificación de la que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio de embargo dirigido al pagador respectivo. Líbrese el oficio respectivo.
5. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 21 de fecha 25 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario